

DEBE DECIR:

PRIMERO.- ACEPTAR el pedido de rectificación solicitado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, y, en consecuencia, RECTIFICAR el error material generado por dicha universidad y consignado en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD; en tal sentido, toda referencia del Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD a los diecisiete (17) programas de estudios analizados, debe entenderse de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

1678667-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Prorrogan funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 225-2018-CE-PJ**

Lima, 1 de agosto de 2018

VISTO:

El Oficio N° 416-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 041-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, en relación a la reubicación de un juzgado transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna a la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el artículo segundo, párrafo e), de la Resolución Administrativa N° 127-2018-CE-PJ del 26 de abril de 2018, se dispuso convertir y reubicar a partir del 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2018, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, como Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de La Joya, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, con competencia territorial en los Distritos de Vitor, San Juan de Siguan, Santa Rita de Siguan, Santa Isabel de Siguan y La Joya, con turno abierto y competencia funcional en las especialidades civil, familia, laboral y penal.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 147-2018-CE-PJ del 16 de mayo de 2018, se dispuso prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo de funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, difiriéndose hasta el 1 de agosto del presente año, su conversión y reubicación a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de La Joya; estableciéndose en el artículo tercero de la mencionada resolución administrativa, que el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleve al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, un informe ampliatorio respecto a la propuesta de convertir y reubicar el mencionado Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna.

Tercero. Que, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, aún cuenta con carga procesal en trámite; por lo que resulta pertinente prorrogar su funcionamiento por dos meses.

De otro lado, respecto a la propuesta presentada por la Oficina de Productividad Judicial sobre convertir el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, en Juzgado Civil Transitorio de la

misma provincia y Corte Superior, es menester señalar que se debe dar prioridad a lo dispuesto en la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", a fin de emitir pronunciamiento en forma célere; por lo que no resulta procedente.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 545-2018 de la vigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto hasta el 30 de setiembre de 2018, el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Segundo.- Desestimar la propuesta complementaria presentada por la Oficina de Productividad Judicial para convertir el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, en Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Productividad Judicial presente propuesta para evaluar la reubicación de un órgano jurisdiccional transitorio a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de La Joya, Provincia de Arequipa.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Tacna, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1679326-1

Disponen que 1º Juzgado de Trabajo de Villa María del Triunfo abra turno para el ingreso de expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 232-2018-CE-PJ**

Lima, 1 de agosto de 2018

VISTOS:

Los Oficios N°s. 302 y 421-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, remitidos por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remite los Informes N°

110-2018-ETII.NLPT-ST/PJ y 155-2018-ETII.NLPT-ST/PJ elaborados por el referido Equipo Técnico, en los cuales se ha analizado la distribución de la carga en trámite y la programación de audiencias de los Juzgados de Trabajo del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Segundo. Que conforme se aprecia de los referidos informes, existe la necesidad de uniformizar la carga procesal existente entre el 1° y 2° Juzgados de Trabajo de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que tramitan la Nueva Ley Procesal del Trabajo, considerando adecuado que el 1° Juzgado de Trabajo remita los expedientes seguidos con el proceso ordinario laboral, cuya programación de audiencias de juzgamiento sea posterior al 1 de diciembre de 2018, hacia el 2° Juzgado de Trabajo, con un máximo de 60 expedientes, en tanto al mes de agosto de 2018, ambos Juzgados de Trabajo presentan una carga en trámite desigual, aproximadamente de 120 expedientes.

Tercero. Que, asimismo, a fin que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo superen el nivel resolutorio de 46 expedientes mensuales y reduzcan la carga procesal existente, se ha considerado adecuado que el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, el Juez Coordinador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, los magistrados del 1° y 2° Juzgados de Trabajo de dicho Módulo; y la Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la citada Corte Superior, se reúnan y logren consensuar el incremento de las programaciones de audiencias de dichos órganos jurisdiccionales, a fin de superar su nivel resolutorio.

Cuarto. Que los informes presentados detallan de forma clara y precisa, las propuestas de remisión de expedientes y apertura de turno; por lo que resulta necesario que sean aprobadas a fin de equiparar la carga procesal existente entre el 1° y 2° Juzgados de Trabajo de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que tramitan la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 559-2018 de la vigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el 1° Juzgado de Trabajo de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remita los expedientes tramitados en el proceso ordinario laboral, cuya programación de audiencias de juzgamiento sea posterior al 1 de diciembre de 2018, hacia el 2° Juzgado de Trabajo de Villa María del Triunfo, con un máximo de 60 expedientes, dando prioridad a los expedientes cuya programación de audiencia sea más lejana, a fin de equiparar la carga procesal de ambos órganos jurisdiccionales.

Artículo Segundo.- Disponer que 1° Juzgado de Trabajo de Villa María del Triunfo abra el turno para el ingreso de expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a partir del 13 de agosto de 2018.

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Juez Coordinador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, los magistrados del 1° y 2° Juzgados de Trabajo de dicho Módulo; y la Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la citada Corte Superior, se reúnan a fin de consensuar el incremento de las programaciones de audiencias de los mencionados juzgados; y de este

modo superar su nivel resolutorio y reducir la carga procesal existente.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1679326-2

Disponen redistribución aleatoria de 200 expedientes en trámite del 1° Juzgado de Trabajo hacia el 4° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 233-2018-CE-PJ

Lima, 1 de agosto de 2018

VISTO:

El Oficio N° 364-2018-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remite el Informe N° 147-2018-ST-ETIINLPT-PJ elaborado por el referido Equipo Técnico, en el cual se ha analizado la carga procesal de los Juzgados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cusco que tramitan la Nueva Ley Procesal del Trabajo, considerando adecuada la redistribución de 200 expedientes en giro ante el 1° Juzgado de Trabajo hacia el 4° Juzgado de Trabajo de dicha Corte Superior. Solicita, además, que la Presidencia de la Corte Superior evalúe la factibilidad de implementar un Juzgado de Trabajo adicional mediante algún órgano jurisdiccional existente en esa sede judicial.

Segundo. Que, en el referido informe se aprecia que ante una significativa diferencia de la carga en trámite entre el 1° Juzgado de Trabajo y el 4° Juzgado de Trabajo de Cusco, se ha considerado adecuada la redistribución de un total de 200 expedientes en trámite, del 1° Juzgado de Trabajo hacia el 4° Juzgado de Trabajo, en aquellos en los que no tendría abstenciones el magistrado del último órgano jurisdiccional.

Tercero. Que, por otro lado, conforme se aprecia del señalado informe, existe la necesidad de implementar un Juzgado de Trabajo adicional a los existentes en la Corte Superior de Justicia de Cusco, con competencia exclusiva en la Nueva Ley Procesal del Trabajo al igual que el 1° y 4° Juzgados de Trabajo en funciones; en tanto los Juzgados de Trabajo - Nueva Ley Procesal del Trabajo presentan una sobrecarga procesal para el presente año (carga procesal promedio de 1244 expedientes durante el 2018, superior al estándar de carga procesal máxima de 680 expedientes), originada principalmente por los elevados ingresos que se registra, los cuales son en promedio superior a su capacidad resolutoria (800 expedientes promedio por Juzgado de Trabajo), y que se mantendrá aun cuando los Juzgados de Trabajo resuelvan por encima del estándar o incrementen su nivel resolutorio a 600 expedientes anuales por órgano jurisdiccional.

Cuarto. Que, en ese sentido, debido a la necesidad de implementar un Juzgado de Trabajo - Nueva Ley